

clamar a los Senadores que resultaban elejidos, cumpliendo con el mandato de la lei.

Viene ahora el segundo acto que está llamado a ejecutar el Senado. El reglamento ordena que en la presente sesion fijemos el orden de preferencia de los Senadores suplentes i nos dá la norma a que debemos someternos para ello, pues dice: aténgase el Senado al número de votos que en los diferentes departamentos de la República ha obtenido cada uno de los señores Senadores suplentes i parta de esta base para designar la preferencia que debe darse a cada uno de ellos. Claro es, pues, que el Senado no debe proceder partiendo del número de votos que resultó en la sesion de 15 de mayo, porque entónces se hizo abstraccion de ciertos colejos, abstraccion que la Cámara tenia derecho de hacer, pues solo se trataba de proclamar a los señores Senadores elejidos, pero ahora debemos hacer una operacion mui distinta cual es la de determinar la preferencia que debe observarse entre los Senadores suplentes.

Para esto tenemos necesidad de tomar en cuenta los votos que resulten de las actas eliminadas en la sesion de escrutinio, si es que queremos cumplir el precepto del reglamento, i establecer i consultar el principio de justicia que se propone la indicacion.

Es cierto que para la constitucion i organizacion de la Cámara lo mismo dá que la preferencia recaiga sobre Pedro, Juan o Diego. Pero, no sucede lo mismo respecto de los Senadores suplentes los cuáles tienen el derecho de hacer parte del Senado en ciertas circunstancias. I entre esto i quedar como simples particulares hai una diferencia inmensa.

Si el Senado prescindiese en esta sesion de las actas objetadas, cometeria una injusticia, desde que dejaria a los señores Senadores suplentes de peor condicion que los que hubieran obtenido ménos número de votos en la eleccion anterior.

Repito, señor, que al formular la indicacion que se discute no me he propuesto mas que acatar un principio de estricta justicia. Insisto por consiguiente en ella.

El señor **Concha**.—Desearia saber si la norma que debe seguirse para establecer la precedencia de los señores Senadores suplentes que está establecida por la lei o por un acuerdo de la Cámara.

El señor **Errázuriz**.—Está determinada por una lei que establece que se atiende al número de votos que cada cual ha obtenido en las elecciones. No es un acuerdo de la Cámara.

El señor **Presidente**.—Se va a leer el artículo de la lei. (*Se leyó*.)

El señor **Presidente**.—Si ninguno de los señores Senadores quiere hacer uso de la palabra se votará la indicacion.

Votada la indicacion resultó aceptada por 8 votos contra 6.

El señor **Presidente**.—Procederemos a dar lectura a las actas de los colejos que no se consideraron en la sesion de escrutinio.

El señor **Réyes**.—Son mui largas, señor Presidente i como la hora es algo avanzada, talvez convendria dejar este negocio para otro dia.

El señor **Presidente**.—Siendo así, se levanta la sesion, pero antes el señor Secretario leerá la lista de los asuntos que están en tabla.

Se leyó.

El señor **Presidente**.—Me pareceria conve niente que acordásemos una hora para reunirnos en los dias de sesion. Si a la Honorable Cámara parece fijaria las dos de la tarde, debiéndose esperar hasta las dos i media. Si a esta hora no se hubiera reunido el nú-

mero suficiente de Senadores para formar sala, podrian retirarse los que hubiesen asistido.

(*Así se acordó.*)

El señor **Vial**.—Convendria nombrar desde luego la Comision que debe informar sobre las dos mociones que se han presentado sobre reforma de la Constitucion.

El señor **Presidente**.—Como esos proyectos van a imprimirse i distribuirse despues a los señores Senadores, pensaba que se podria entónces nombrar la Comision que debe informar sobre ellos.

(*Así se acordó.*)

El señor **Concha**.—Creo que es tambien mui urgente el proyecto de Código Militar pues hace tiempo que ha sido presentado a la Cámara.

El señor **Presidente**.—Está en manos de la Comision encargada de informar sobre él.

Recomiendo a los señores que hacen parte de dicha Comision el pronto despacho de su informe a fin de que pueda la Cámara discutirlo cuanto ántes.

Se levantó la sesion.

SESION 2.^a ORDINARIA EN 6 DE JUNIO DE 1870.

Presidida por el señor Covarrúbias.

SUMARIO.

Lectura i aprobacion del acta de la sesion precedente.— Cuenta.—Se nombra la Comision que debe informar sobre las mociones sobre reforma de la Constitucion.— Continúa la discusion pendiente desde la sesion anterior sobre designacion del orden en que deben ser llamados los Senadores suplentes, i pasa el asunto a Comision.—Se discute en particular el proyecto de lei para que los jueces de letras desempeñen las funciones que corresponden a los Gobernadores en materia de minas i a indicacion del señor Vial pasa a Comision.—Se aprueba en jeneral el proyecto iniciado por el Presidente de la República para que sean considerados como fiscales los almacenes que la Municipalidad de Caldera va a construir para depósito de materias inflamables.—Se levanta la sesion.

Asistieron los señores Aldunate, Barros Moran, Concha, Correa de Saa, Echáurren, Errázuriz, Larrain (don Rafael), Matte, Maturana, Réyes, Solar, Várgas Fontecilla, Vial i los señores Ministro del Interior i de Hacienda.

Aprobada el acta de la sesion anterior, se leyó un oficio de la Cámara de Diputados en el cual participa haber elejido para su Presidente al señor don Maximiano Errázuriz, para Vice-Presidente al señor don Marcial González i para Secretario al señor don Carlos Walker. Se mandó acusar recibo.

El señor **Presidente**.—Estando en prensa los proyectos presentados a esta Cámara por los señores Senadores Concha i Errázuriz sobre reforma de la Constitucion, se nombrará la Comision que debe informar sobre ellos.

Aun cuando por disposicion del reglamento no puede pasar ningun proyecto a Comision sin que ántes haya sido aprobado en jeneral, sin embargo, no habiéndose presentado ningun otro proyecto sobre esa materia, yo creo que podemos proceder a nombrar dicha Comision i al efecto propongo a los señores Solar, Larrain (don Rafael), Vial i Réyes.

El señor **Vial**.—Yo propongo al señor Presidente como miembro tambien de esa Comision.

El señor **Solar**.—¿Quiénes componen, señor, la Comision de Constitucion?

El señor **Secretario**.—Esta es una Comision especial.

El señor **Presidente**.—Yo habria propuesto al señor Errázuriz, pero de este modo iriamos a formar una Comision mui numerosa.

Habiendo quedado pendiente en la sesion anterior el órden de precedencia de los señores Senadores suplentes, continúa la discusion de ese asunto.

El señor **Vargas Fontecilla** (Ministro de Justicia).—Yo descaria que se principiara por dar lectura al acta de la sesion de 15 de mayo de 1864, en donde pueden encontrarse antecedentes que pueden servirnos de guia sobre esta materia.

El señor Secretario la leyó.

El señor **Presidente**.—Si ningun señor Senador quiere hacer uso de la palabra se dará lectura a las actas escludidas en la sesion del 15 de mayo del corriente año.

(El Secretario empezó a leer las actas de la provincia de Maule.)

El señor **Réyes**.—Con el objeto de economizar tiempo voi a hacer una indicacion prévia. Me parece que ántes de que la Cámara entre en el fondo de la cuestion, debiéramos resolver sobre la forma esterna de estas actas las cuales tienen en mi concepto un vicio de nulidad que nos impide el tomarlas en cuenta.

Segun el artículo 97 de la lei de elecciones ningun Colejio Electoral puede instalarse, sino con dos terceras partes a lo ménos de los electores que lo compongan. Ahora bien, la primera acta está solo firmada por 19 personas, cuando debian concurrir a lo ménos 20. La otra lo está por solo 14. De manera que ni una ni otra llena el requisito legal.

Sírvase, señor Secretario, leer el artículo 97 de la lei de elecciones que fija el número que debe concurrir para formar *quorum*. Esta circunstancia es, pues, bastante en mi concepto, para que la Cámara se abstenga de tomar en cuenta dichas actas; i lo que debemos hacer es pasar a la siguiente.

El Secretario leyó el artículo.

El señor **Presidente**.—Yo doi al artículo en cuestion una inteligencia diversa de la que le atribuye el señor Senador que deja la palabra. A mi entender no creo que para que un Colejio Electoral pueda constituirse, sea preciso que concurren por lo ménos dos terceras partes de los electores elejidos.

Lo que dice el artículo que acaba de leerse es otra cosa. El dispone que en el dia designado todos los electores, concurren a la reunion del Colejio, i si resultan calificados los poderes de las dos terceras partes de los electores presentes, procedan entónces a la eleccion de Senadores. Se reunieron en Cauquenes, 19 miembros, i como los poderes de las dos terceras partes de los diez i nueve electores asistentes, estaban libre de todo reproche, el Colejio Electoral de Cauquenes, se instaló legalmente.

El señor **Réyes**.—Efectivamente, no tenia presente el texto de la lei; es mui justa la observacion que hace el señor Presidente; pero entónces, necesitaría que se leyese otra vez el acta para ver cuántos electores concurren.

El señor **Presidente**.—Concurrieron 19 electores.

El Secretario continuó la lectura de la segunda acta.

El señor **Réyes** (*interrumpiendo*).—Permitáme señor Presidente que interrumpa la lectura.

A fin de ahorrarnos un trabajo penoso, hago indicacion para que se nombre una Comision especial i se le confie el axámen de esas actas. Es imposible que con su simple lectura podamos formarnos un concepto cabal i apreciar debidamente todas las circunstancias que una Comision podra estudiar la cuestion con calma i prolijidad para en seguida emitir su parecer.

Me permito, pues, formular esta indicacion.

El señor **Presidente**.—La Cámara ha oido la indicacion hecha por el señor Réyes, si ninguno de los señores Senadores quiere hacer uso de la palabra se votará.

El señor **Presidente**.—Pasará este negocio a la Comision de Constitucion.

En seguida se puso en discusion particular el art. 1.º del proyecto de lei que confiere a los jueces de primera instancia las atribuciones que hoy ejercen los gobernadores.

El señor **Vial**.—Indudablemente este proyecto es de la mayor importancia, pero apénas introduce en mui pequeña parte las reformas que es preciso pensemos alguna vez en llevar a cabo en nuestro sistema de administracion de justicia.

Me parece que el proyecto no debería limitarse a este punto, sino estenderse a todas las materias que ofrecen dudas.

Por ejemplo, siempre que se ofrece una cuestion en materia de caminos, de aguas, etc. la autoridad gubernativa se cree con jurisdiccion para decidir, i de ahí nace un continuo conflicto con la autoridad judicial. Lo mismo digo de muchos otros casos en que las autoridades administrativas i judiciales están en continuo choque cada una creyéndose con facultades de invadir la jurisdiccion de la otra.

Por esta razon he dicho que aunque el proyecto que se discute lo creo de mucha importancia, con todo es incompleto i limitado. Debería hacerse estensivo a todos los casos, i fijar reglas claras que evitasen en lo posible toda cuestion.

Desde mucho tiempo parece que en cada lei que se dicta se crea un fuero, un juez especial. Se dicta una lei sobre caminos i se somete a una autoridad especial. Se sanciona otra, ahí va tambien, otra autoridad especial.

Es preciso que concluyamos de una vez con este péximo sistema de fueros i jurisdicciones. Qua haya un solo poder para todo asunto contencioso, i otro para los negocios administrativos.

Por lo tanto pido que se nombre una Comision para que dé al actual proyecto todo el ensanche posible a fin de que se salven los inconvenientes que he mencionado.

El señor **Réyes**.—Comenzaré por declarar que en el fondo estoy perfectamente de acuerdo con el pensamiento manifestado por el Honorable señor Senador que deja la palabra.

Fácil es apereibirse de que el actual proyecto está mui léjos de satisfacer todas las necesidades. I con razon ha dicho el Senador Vial que esta lei aun dejaría subsistentes las muchas irregularidades que se observan tratándose de caminos, de aguas, i muchas otras que Su Señoría no ha indicado, i sin ir mas léjos, la aplicacion de multas que hacen no solo los Intendentes i Gobernadores.

Cuando los intendentes i sus subalternos se limiten a ser solo agentes de la autoridad administrativa habremos dado ya un paso mui avanzado en el camino de la buena administracion de justicia.

Pero se dice con mucha razon "el mayor enemigo de lo bueno es el mejor," i aquí lo estamos viendo.

Lo de realizar un proyecto como el que el señor Senador propone, sería obra bastante grave. Mientras tanto con el proyecto actual se remedian muchos males sin perjuicio de que mas tarde se remedien otros. En efecto, la aprobacion de este proyecto no impide al señor Vial, i yo mismo me asociaria con mucho gusto, redactar otro proyecto mas estenso i que satisfaga todas las necesidades. Pero, por de pronto supli-

caria a mi Honorable amigo para que, retirando su indicacion, facilite en lo posible la marcha de esta lei. Tiempo nos quedará para lo demas, i entónces haremos un bien mayor.

El señor **Vial**.—Estoi conforme en todo con lo que acaba de emitir el señor Senador. Sin embargo, el ensanche que yo he propuesto respecto del proyecto que se discute, no creo que ofrezca tan serias dificultades que sea necesario diferir por mucho tiempo su aprobacion.

No creo, repito, que esto ofrezca graves embarazos al paso que realizamos un bien inmenso. Constantemente vemos competencias, entre la autoridad Administrativa i la Judicial, i muchas veces vemos tambien que entran a conocer en materia de derecho las personas ménos competentes.

Si solo se introdujera en el proyecto actual alguna modificacion que reglamentase siquiera la cuestion de caminos, u otra semejante ya habriamos avanzado mucho. Si la Cámara acepta mi opinion, tal vez no habria mas que agregar uno o dos artículos al proyecto para que quedase medianamente completo.

Persuadido como estoi de la conveniencia de la indicacion que he formulado, insisto en que este proyecto pase a Comision, sin que esto impida que mas tarde pueda presentarse a la Cámara otro proyecto mas completo.

Tanto mas cuanto que no es probable que el actual proyecto se discuta tan luego en la Cámara de Diputados que se halla al presente ocupada de otros asuntos. Tendremos sin duda tiempo de sobra para que la Comision pueda despachar su informe.

El señor **Vargas Fontecilla** (Ministro de Justicia).—El deseo manifestado por el señor Senador Vial de reglamentar todas las cuestiones en que a menudo se suscitan conflictos entre la autoridad Judicial i la Administrativa, es sin disputa mui laudable i digno de aplauso.

Sin duda, señor, si se lograra establecer sobre esta materia reglas precisas i exactas, se habria adelantado mucho; pero creo que los deseos del señor Senador son difíciles de realizar por de pronto. Esta cuestion ofrece un vastísimo campo para largos estudios, i discusiones mui serias. Fijar las atribuciones del Poder Administrativo, i las del Poder Judicial es obra mui grave; no creo que es materia que pudiera tratarse i desarrollarse en uno o dos artículos. Si nos contentáramos con decir que todo negocio judicial pertenece al Poder Judicial, i todo asunto administrativo a la autoridad Administrativa, a la verdad que no habriamos avanzado nada. Seria preciso descender a especificar, dictar reglas sobre todas aquellas materias respecto de las cuales hai dudas de si son judiciales o administrativas. Habria necesidad de dictaminar sobre una infinidad de materias i dictar sobre cada una de ellas reglas mui bien pensadas, i estudiadas.

Por lo demas, señor, un trabajo tan largo como éste con ningun modo podria concluirse en pocos dias, i por ahora no daria otro resultado que entorpecer la marcha del actual proyecto, que nadie negará que tiende a satisfacer una necesidad mui sentida.

Comprendo que es e proyecto es insuficiente para salvar todos los inconvenientes que se han citado; pero esto no impide que mas tarde se presente otro mas completo i que salve mejor los embarazos que presenta nuestra administracion de justicia. En todos los países del mundo sucede lo mismo: en cuestiones en que se rozan materias administrativas i judiciales, las atribuciones de uno i otro poder se confunden. Muchos son los casos en que las autoridades de uno i de otro ramo,

invaden, por decirlo así, el terreno del otro; i no es cosa tan fácil hacer desaparecer toda competencia, toda duda. A mi juicio, un proyecto de lei que deslinde las atribuciones del Poder Administrativo i del Poder Judicial dejaria siempre en pié las dificultades que ahora se palpan en lo relativo a los negocios de minas.

Vuelvo a repetir que la sancion de este proyecto no impide que cualquier señor Senador presente otro proyecto que satisfaga todas las necesidades. El hacer lo uno, no impide que se haga lo otro.

El señor **Vial**.—Deseo simplemente que se estienda el proyecto en discusion a los casos mas jenerales como son las cuestiones de aguas, de caminos i otros, i de ninguna manera que se deslinde las jurisdicciones administrativa i judicial.

Si no se admite mi indicacion ya me verá obligado a pedir segunda discusion para agregar al proyecto uno o dos artículos mas. Lo mas sencillo seria que la Cámara aceptara la indicacion que ántes he hecho.

El señor **Presidente**.—Tal vez convendria pasar el proyecto a Comision. Así no nos veremos en la necesidad de dejarlo para segunda discusion. A la verdad este proyecto introduce cambios que dan lugar a serias consideraciones. Se confiere a los jueces de letras, al juez de 1.ª instancia, las atribuciones que ántes ejercian los Gobernadores e Intendentes. Esto quiere decir que volverian las cosas al mismo estado que tenian ántes del año 1824 en que se dictó la lei conocida con el nombre de Reglamento de Administracion de Justicia.

El Senado sabe que antiguamente estos negocios estaban sometidos al conocimiento del Tribunal de Minería que ejercia a la vez atribuciones judiciales i atribuciones económicas i administrativas. En seguida los jueces letrados entraron a conocer de todos los negocios de minas, aun de los que son puramente administrativos. De aquí resultaban mil dificultades, porque los jueces de letras a quienes, como dije, se les habia conferido las atribuciones que ejercia ántes el Tribunal de Minería, no podian resolver muchos negocios que no eran de su resorte. Esto dió márgen para que despues se determinara que todo lo que fuese administrativo en los negocios de minas pasase al conocimiento de los Gobernadores departamentales, dejando solo a los jueces de letras las cuestiones judiciales i contenciosas.

Esto es lo que se observa hasta hoy: cuando un negocio se hace contencioso sale de la competencia de los Gobernadores i entra en la esfera correspondiente al Poder Judicial.

Yo estoi convenido en que se deslinde estas materias, porque de la confusion entre ambas autoridades resultan mil dificultades.

Pero la materia es mui grave. ¿Hasta dónde seria conveniente privar a los Gobernadores de las atribuciones que hoy ejercen en materia de minas, atribuciones que distan mucho de ser contenciosas?

Se trata, por ejemplo, del denuncia de una mina, de un denuncia de montes, de mil otras solicitudes de este jénero, que no tienen un carácter contencioso ¿Deben conferirse a un juez?

Pues bien, señor, fijar los límites de ambos poderes, seria materia de una lei especial i de un estudio sério i detenido, tanto mas cuanto que el asunto es grave i delicado.

Estas consideraciones me inclinan a creer que el proyecto debería pasar a una Comision especial, la cual, impuesta de las observaciones que sobre él se han hecho, trataria de satisfacer las necesidades mas urgentes. Además, no creo que con este trámite se per-

deria tiempo, puesto que, como lo ha notado el señor Vial, aunque el proyecto pasare pronto a la Cámara de Diputados, ésta, que se encuentra ocupada de otros asuntos, no le prestaría por ahora su atención.

El señor **Vargas Fontecilla** (Ministro de Justicia).—No tengo dificultad ninguna en aceptar la idea propuesta por el Honorable señor Presidente. Ella viene a modificar la indicación del Honorable señor Vial; i si me había opuesto a que el proyecto pasase a Comisión era porque creía que se trataba de estender las disposiciones del proyecto hasta deslindar las atribuciones de la autoridad administrativa i de la autoridad judicial.

Si hubiéramos de conceder entera libertad a la Comisión para efectuar esa reforma, acometeríamos una empresa árdua, larga i que ocasionaría algunos inconvenientes. Pero si se trata solo de estudiar el proyecto, de reunir datos, i de suministrar todas las luces necesarias para que el Senado pueda resolver con acierto, la idea es muy conveniente, i no tengo dificultad en aceptarla; tanto mas, ya que yo no he meditado el proyecto ni puedo decir si es o nó completo: no me opongo, pues, a la indicación del Honorable señor Presidente.

El señor **Réyes** (don Alejandro).—Las observaciones del señor Presidente me persuaden de la necesidad de que el proyecto pase a Comisión; desisto por tanto de la disposición que había hecho a lo propuesto por el señor Vial; pero me parece que no debemos limitar las facultades de la Comisión, porque si ella quisiera estenderse mas allá de las disposiciones del proyecto, creo que la Cámara no podría impedirsele. A mi juicio, la indicación es solo para que el proyecto pase a Comisión, sin que ésta tenga que concretarse a puntos determinados.

El señor **Vial**.—I no podría ser de otra manera, desde que la Cámara no podría fijar los puntos sobre qué debía versar el informe de la Comisión; pero yo creo que ésta debería componerse de personas que reuniesen en lo posible conocimientos especiales sobre la materia.

Votada la indicación del señor Vial para pasar el proyecto a Comisión, fué aprobada por unanimidad.

El señor **Presidente**.—Pasará el proyecto a la Comisión de legislación i justicia, compuesta de los señores Echeverría, Lira i Errázuriz, pudiendo la Comisión llamar a su seno las personas que tengan a bien.

El señor **Vial**.—Yo pediría que se agregara al señor Réyes.

El señor **Réyes** (don Alejandro).—Suplico al señor Presidente que no me nombre para formar parte de esa Comisión, porque, fuera de mis ocupaciones ordinarias estoy también nombrado para otras Comisiones que me absorben completamente el tiempo de que puedo disponer.

El señor **Presidente**.—Suplicaría a los señores miembros de la Comisión se sirviesen despachar este asunto a la mayor brevedad posible.

El señor **Vial**.—Yo suplicaría a los señores miembros de la Comisión que no se ocuparán de este negocio sin citarme.

El señor Secretario dió lectura a un proyecto de lei presentado por el Ejecutivo, disponiendo que los almacenes que hace construir la Municipalidad de Caldera en este puerto para depósito de materias inflamables se considerasen como de propiedad fiscal en cuanto a la obligación que tiene el comercio de depositar en ellos esas mercaderías, cediendo el Gobierno a esa Municipalidad el derecho de almacenaje que se cobra en Caldera.

El señor **Presidente**.—En discusión jeneral.

No habiendo hecho uso de la palabra ningún señor Senador se procedió a votarlo en jeneral i fué aprobado por unanimidad.

El señor **Presidente**.—Quedan en tabla para la sesión siguiente los mismos asuntos i además la conveniencia consular con el Ecuador.

Se levantó la sesión.

SESION 3.^a EN 8 DE JUNIO DE 1870.

Presidencia del señor Covarrubias

SUMARIO.

Lectura i aprobacion del acta de la sesión precedente.—Se discute en jeneral i particular el proyecto que exime de derechos de esportacion a las pastas metálicas que la empresa del ferrocarril a los Puquios envíe a Europa para la compra de materiales; i se acuerda aplazar la consideracion del asunto.—Se pone en discusión particular el proyecto que autoriza a la Municipalidad de Caldera para que construya almacenes para el depósito de materias inflamables.—Es aprobado el art. 1.^o—Se discute el 2.^o i es aprobada la indicación formulada por el señor Errázuriz.—Queda el 3.^o para segunda discusión.—Se levanta la sesión.

Se abrió a las dos i media de la tarde con asistencia de los señores Solar, Vial, Concha, Vargas Fontecilla, Maturana, Aldunate, Correa, Errázuriz (don Federico), Larrain (don Rafael), Réyes, Barros Moran i el señor Ministro de Hacienda.

Se leyó i fué aprobada el acta de la sesión anterior.

Se pasó a discutir el proyecto por el cual se eximen de derechos de esportacion las pastas metálicas que la empresa del ferrocarril de Copiapó envíe a Europa para el pago de la construcción del ramal a Puquios, con tal que la exención de derechos no pase de doscientos mil pesos.

El señor **Presidente**.—Como el Senado ve, este proyecto es muy sencillo; i como consta de un solo artículo está en discusión jeneral i particular a la vez.

El señor **Réyes**.—Me permitiré manifestar una duda que me asiste. No sé si me equivoco, pero en caso que fuese cierto lo que he oído decir, tal vez seria necesario introducir alguna modificación en los términos en que se ha presentado el proyecto.

Segun veo, este proyecto es antiguo, i he oído asegurar que a la fecha el ramal de que se trata si no está ya terminado se halla próximo a serlo. No sé cómo se podría conceder la exención de derechos a materiales i artículos de construcción que ya han llegado.

Si no hubiese algun señor Senador que estuviese mas instruido que yo sobre este negocio seria mejor esperar que el señor Ministro del ramo nos diese las esplicaciones necesarias.

El señor **Vargas Fontecilla** (Ministro de Justicia).—Sin tener conocimiento de si el nuevo ramal de ferrocarril está o nó construido, no veo la necesidad de introducir alguna modificación o alteracion en el proyecto de que nos ocupamos. Concluido o nó el ferrocarril, bien puede el Senado, si lo cree conveniente, acordar a la empresa las concesiones de que se trata, porque aun suponiendo que el ferrocarril se halle concluido siempre serviría el privilejio para la introduccion de su material. I en todo caso, el Gobierno no pondría en planta la lei.

Me parece, pues, que el Senado debe continuar en la consideracion de este negocio.

El señor **Réyes**.—Había dirijido mi pregunta al señor Ministro del Interior; de manera que las esplicaciones que la Cámara acaba de oír debo entender que han sido dadas por mi Honorable amigo el señor Vargas Fontecilla en su carácter de Senador, i no de Ministro.